1er Cer

ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAHP.705.18.F.04
	AVISO	VERSION 1

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNOS INFRACTORES"

POR EL CUAL SE NOTIFICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, RESOLUCIÓNES "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNOS INFRACTORES"

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 98, 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo No. 035 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, Y DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO,VALLE DEL CAUCA", en armonía con lo dispuesto en el Literal d) Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Resolución No. 0051 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 568, denominado "NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO", modificado por la Ley 1111 de 2006, en su artículo 47, dispone:

> ***"ARTICULO 58: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO:*** *Los actos administrativos, enviados por correo que por cualquier razón sean devuelto, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN, que incluya mecanismos de búsqueda, por número de identificación personal y en todo caso en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (...)".*

2. Que la notificación por correo de las resoluciones en contra de los contribuyentes que se relacionan en este aviso, no fue posible la entrega por la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano y/o empresa de correspondencia, tal y como consta en el expediente dado que no se cuenta con una dirección idónea.

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la notificación por aviso de las citadas resoluciones, a través de la página web del municipio de Cartago y en la cartelera de la Dirección de Tesorería Municipal-Unidad de Cobro Coactivo, respecto de los mandamientos de pago.

Por lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Cartago (Valle del Cauca),

AVISA:

FECHA DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDENCIA	EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCIÓN	NRO. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TÍTULO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	CONTRIBUYENTE	DOCUMENTO
	2025-1650	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3949	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1650	DIEGO FERNANDO PELAEZ VANEGAS	1.193.048.947
	2025-1649	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3948	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA	ALVARO ECCELINO LONDOÑO RONDON	1.109.301.217

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNOS INFRACTORES"

					ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1649		
	2025-1646	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3945	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1646	CESAR AUGUSTO HURTADO LOPEZ	1.087.132.424
	2025-1645	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3944	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1645	JAVIER ANTONIO CAMPO ROSARIO	1.005.457.916
	2025-1644	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3943	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1644	ORLANDO BUITRAGO VALLEJO	7.542.174
	2025-1643	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3942	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1643	JOSE RUBIEL MONTAÑO ROGELES	1.112.785.340
	2025-1642	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3941	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE	NICOLS GOBDELLEZ DAZA	1.193.585.595

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNOS INFRACTORES"

					COBRO COACTIVO No. 2025-1642		
	2025-1640	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3939	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1640	MICHELLE NAHANY AGUILAR AGUDELO	1.094.952.286
	2025-1635	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3934	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1635	JHON ALEJANDRO CARDONA OSPINA	1.006.464.608
	2025-1634	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3933	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1634	SANTIAGO RAMIREZ GRAJALES	1.113.860.243
	2025-1633	MANDAMIENTO DE PAGO	0-3932	26/09/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1633	KEVIN ALEJANDRO SANCHEZ PALACIO	1.114.148.962

Se adjuntan los archivos en pdf de las resoluciones.

El presente aviso se publica en la página web del municipio de Cartago (Valle del Cauca), www.cartago.gov.co link publicaciones – notificaciones predial, y también se fija en la cartelera de la Dirección de Tesorería-Unidad de Cobro Coactivo-, ubicada en la Cra. 6 No.8-48, **por el término de cinco (5) días**. Se advierte que **la notificación** se entenderá surtida el día hábil siguiente a la publicación del aviso.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNOS INFRACTORES"

Se advierte a cada uno de los deudores que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

FECHA DE FIJACIÓN: 29 de Octubre de 2025, a las 8 am

Funcionario que fija:

Unidad de cobro coactivo

FECHA DE DESFIJACIÓN: 07 de Noviembre de 2025, a las 6 pm

Funcionario que desfija:

Unidad de cobro coactivo

FECHA DE EJECUTORIA: Las Resoluciones citadas quedarán debidamente ejecutoriadas el día 02 de Diciembre de 2025, a las 6 pm.

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: Johanna Carolina Jaramillo – J. Unidad Cobro Coactivo.
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo - J. Unidad Cobro Coactivo.
Archívese en: 705.Exp varios 2025MP

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1633."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.
b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.
c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **385-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº **76-147-6-2024-1666**, en contra del/la señor/a **KEVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ PALACIO** identificada con C.C. **1114148962**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.
e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **385-2024** de fecha **01/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.
f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº **76-147-6-2024-1666**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **KEVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ PALACIO** identificada con C.C. **1114148962**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1633."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **KEVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ PALACIO** identificada con C.C. **1114148962.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)** M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1633

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1634."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.
b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.
c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **386-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1667**, en contra del/la señor/a **SANTIAGO RAMIREZ GRAJALES** identificada con C.C. **1113860243**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.
e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **386-2024** de fecha **02/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.
f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1667**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **SANTIAGO RAMIREZ GRAJALES** identificada con C.C **1113860243**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1634."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **SANTIAGO RAMIREZ GRAJALES** identificada con C.C. **1113860243.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (**$611504**) M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1634

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1635."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.
b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.
c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **387-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1674**, en contra del/la señor/a **JHON ALEJANDRO CARDONA OSPINA** identificada con C.C. **1006464608**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.
e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **387-2024** de fecha **02/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.
f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1674**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **JHON ALEJANDRO CARDONA OSPINA** identificada con C.C **1006464608**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1635."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **JHON ALEJANDRO CARDONA OSPINA** identificada con C.C. **1006464608.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (**$611504**) M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1635

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1640."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.
b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 *por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio* de Cartago.
c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **404-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1761**, en contra del/la señor/a **MICHELLE NAHANY AGUILAR AGUDELO** identificada con C.C. **1094952286**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.
e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **404-2024** de fecha **15/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.
f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1761**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **MICHELLE NAHANY AGUILAR AGUDELO** identificada con C.C. **1094952286**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1640."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **MICHELLE NAHANY AGUILAR AGUDELO** identificada con C.C. **1094952286.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)** M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1640

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1642."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 *por medio de los cual delegó la* Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **418-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº **76-147-6-2024-1823**, en contra del/la señor/a **NICOLAS GOBDELLEZ DAZA** identificada con C.C. **1193585595**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **418-2024** de fecha **18/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº **76-147-6-2024-1823**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **NICOLAS GOBDELLEZ DAZA** identificada con C.C. **1193585595**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1642."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **NICOLAS GOBDELLEZ DAZA** identificada con C.C. **1193585595.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)** M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1642

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1643."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.
b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.
c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **421-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo N° **76-147-1-2024-1838**, en contra del/la señor/a **JOSE RUBIEL MONTAÑOA ROGELES** identificada con C.C. **1112785340**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4 equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.
e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **421-2024** de fecha **19/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.
f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N° **76-147-1-2024-1838**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **JOSE RUBIEL MONTAÑOA ROGELES** identificada con C.C. **1112785340**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1643."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **JOSE RUBIEL MONTAÑOA ROGELES** identificada con C.C. **1112785340.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (**$611504**) M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1643

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1644."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.
b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 *por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio* de Cartago.
c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **426-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº **76-147-1-2024-1864**, en contra del/la señor/a **ORLANDO BUITRAGO VALLEJO** identificada con C.C. **7542174**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.
e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **426-2024** de fecha **22/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.
f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº **76-147-1-2024-1864**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **ORLANDO BUITRAGO VALLEJO** identificada con C.C. **7542174**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1644."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **ORLANDO BUITRAGO VALLEJO** identificada con C.C. **7542174.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (**$611504**) M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1644

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1645."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 *por medio de los cual delegó la Jurisdicción* Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **429-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº **76-147-6-2024-1876**, en contra del/la señor/a **JAVIER ANTONIO CAMPO ROSARIO** identificada con C.C. **1005457916**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **429-2024** de fecha **22/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº **76-147-6-2024-1876**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **JAVIER ANTONIO CAMPO ROSARIO** identificada con C.C. **1005457916**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1645."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **JAVIER ANTONIO CAMPO ROSARIO** identificada con C.C. **1005457916.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (**$611504**) M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1645

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1646."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **437-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº **76-147-6-2024-1910**, en contra del/la señor/a **CESAR AUGUSTO HURTADO LÓPEZ** identificada con C.C. **1087132424**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº **437-2024** de fecha **25/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº **76-147-6-2024-1910**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **CESAR AUGUSTO HURTADO LÓPEZ** identificada con C.C. **1087132424**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1646."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **CESAR AUGUSTO HURTADO LÓPEZ** identificada con C.C. **1087132424.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)** M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1646

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1649."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **440-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1936**, en contra del/la señor/a **ALVARO ECCELINO LONDOÑO RONDON** identificada con C.C. **1109301217**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **440-2024** de fecha **28/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1936**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **ALVARO ECCELINO LONDOÑO RONDON** identificada con C.C. **1109301217**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1649."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **ALVARO ECCELINO LONDOÑO RONDON** identificada con C.C. **1109301217.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (**$611504**) M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1649

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1650."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la suscrita Tesorera municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **441-2024** emanada de la Inspección **Primera** Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1949**, en contra del/la señor/a **DIEGO FERNANDO PELAEZ VALENCIA** identificada con C.C. **1193048947**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO **4** equivalente a **dieciséis (16)** salarios mínimos diarios legales vigentes por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($611504)**, los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° **441-2024** de fecha **30/07/2024** se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N° **76-147-6-2024-1949**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para la contraventora **DIEGO FERNANDO PELAEZ VALENCIA** identificada con C.C. **1193048947**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNA CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-1650."

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO **DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del señor **DIEGO FERNANDO PELAEZ VALENCIA** identificada con C.C. **1193048947.**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (**$611504**) M/CTE, por concepto de **MULTA TIPO** (4), demás valores con él liquidado y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la deudora de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

CUMPLASE

JANETH HAIZULLY RESTREPO LONDOÑO
Tesorera General

Elaboró: JOHANNA JARAMILLO – J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: JOHANNA JARAMILLO J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-1650